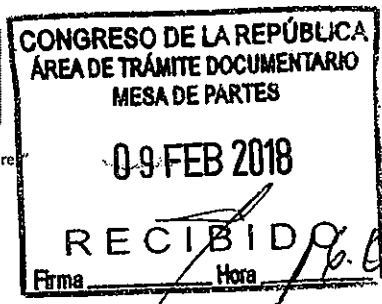


42810



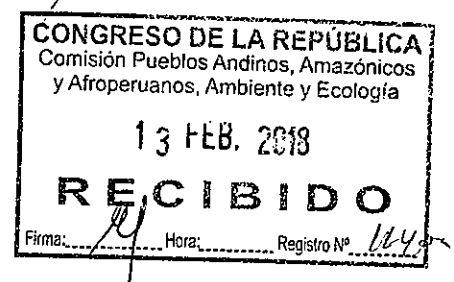
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



San Isidro, 09 FEB 2018  
 OFICIO N° 75-2018-MINAM/DM

R. 729

Señor  
**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**  
 Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y AfroPeruanos,  
 Ambiente y Ecología  
 Congreso de la República  
 Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
 Pasaje Simón Rodríguez s/n Piso 3 – Oficina 304  
 Cercado de Lima.-



**Asunto:** Proyecto de Ley N° 2278/2017-CR  
**Referencia:** Oficio P.O. N° 140-2017-2018-CPAAAAE-CR  
 (Reg. MINAM N° 780-2018)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2278/2017-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna de Mamacocha de Arequipa".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 090-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Gálvez Contreras  
 Ministra del Ambiente



1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

OSF-9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM  
OGAJ

30

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 090-2018-MINAM/SG/OGAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL

08 FEB. 2018 8:50

**RECIBIDO**

Firma: ..... Hora: .....

PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaria General

DE : Sandra Ivone Suárez Lescano  
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2278/2017-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna de Mamacocha de Arequipa".

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 140-2017-2018-CPAAAAE-CR  
b) Informe N° 061-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA  
c) Memorando N° 030-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA  
d) Memorando N° 048-2018-MINAM/VMGA  
e) Informe N° 27-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE  
f) Informe N° 17-2018-MINAM/VMDERN/DGDB  
g) Memorando N° 60-2018-MINAM/VMDERN

FECHA : San Isidro, **07 FEB. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 2278/2017-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna de Mamacocha de Arequipa".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 140-2017-2018-CPAAAAE-CR el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2278/2017-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna de Mamacocha de Arequipa", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con el Memorando N° 048-2018-MINAM/VMGA el Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe N° 061-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, que contiene la opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) sobre el Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.3. A través del Memorando N° 60-2018-MINAM/VMDERN el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 27-2018-MINAM/VMDERN/DGDB, que contiene la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) sobre el Proyecto de Ley.

## II. PROPUESTA NORMATIVA

- El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- El Proyecto de Ley tiene un solo artículo que señala lo siguiente:

### "Artículo Único.- Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública.

Declárase de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la protección conservación y prevención de riesgos de la Laguna de Mamacocha, ubicada en el Distrito de Ayo, Provincia de Castilla, departamento de Arequipa".

## III. ANÁLISIS

### 3.1. Sobre la declaración de preferente interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que benefician al país o la colectividad.





PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

MINAM

OGAJ

29

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre el particular, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que se debe dictar mecanismos legales pertinentes con la finalidad de proteger, conservar y prevenir riesgos a la Laguna de Mamacocha y todos los elementos que forman parte de su conformación natural, debido a que ésta, a diferencia de otros ríos o lagunas cercanas, presenta un análisis de calidad desde el punto de vista agrícola, como agua para riego, así como para consumo humano, además de la existencia de fauna.

Asimismo, señala que la vulnerabilidad a la cual ha sido expuesta la citada Laguna y su entorno natural es de diversa índole, siendo la más grave, aquella que pretende construir la Central Hidroeléctrica Laguna Azul, y utilizar sus aguas.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley la declaración de preferente interés nacional y necesidad pública no supondría la afectación de derechos sino estaría orientada a proteger a la Laguna de Mamacocha y su entorno natural ante supuestos de carácter particular que implique una situación de vulnerabilidad.

No obstante lo señalado, la DGDB en el Informe N° 27-2018-MINAM/VMDERN/DGDB, indica que el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales, considerando como ecosistemas frágiles, entre otros, a los humedales. Asimismo, establece que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

En esa línea, la citada Dirección General señala que las autoridades locales de la zona donde se ubica la Laguna de Mamacocha (Arequipa) cuentan con facultades para adoptar medidas que permitan garantizar su conservación, así como los ciclos biológicos de las comunidades naturales y las muestras representativas de los ecosistemas existentes y biodiversidad asociada.

Al respecto, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley y estudiar el marco normativo que regula la materia, a efectos de determinar su necesidad y viabilidad; lo cual no se aprecia en el presente caso.

**Sobre la propuesta legislativa y la protección ambiental**

Mediante la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Técnica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 15 establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental, está en la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, con arreglo a la normativa vigente y a lo dispuesto en el referido reglamento.

Asimismo, el último párrafo del citado artículo, indica que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

En atención a ello, la DGPIGA a través del Informe N° 061-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, señala que de acuerdo a la Ley del SEIA y a sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, la Autoridad Competente a cargo de la Evaluación de Impacto Ambiental de cualquier proyecto de inversión, que sea potencial generador de impactos ambientales negativos, deberá considerar su envergadura, las características del entorno y los potenciales impactos ambientales negativos que pudiera generar su ejecución y funcionamiento; luego de lo cual extenderá una Certificación Ambiental, conforme lo señala el artículo 3 de la Ley del SEIA.

Finalmente, sobre los impactos ambientales que podría ocasionar la ejecución de un proyecto eléctrico en la Laguna de Mamacocha como la Central Hidroeléctrica Laguna Azul; la DGPIGA señala que estos son analizados a través del procedimiento de evaluación del estudio ambiental; por tanto, como producto de dicha evaluación, si el proyecto resultara ambientalmente viable y cumpliera con todas las exigencias legales, correspondería otorgar la certificación ambiental, el cual debe contener todas las medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales negativos que pudiera originar la ejecución de un proyecto de inversión.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes indicado, el Proyecto de Ley N° 2278/2017-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna de Mamacocha de Arequipa" resulta viable; no obstante, debe tenerse en cuenta los siguientes comentarios:

- Respecto a la declaratoria de preferente interés nacional y necesidad pública, la propuesta normativa no toma en cuenta algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la aprobación de una ley y estudiar el marco normativo que regula la materia, a efectos de determinar su necesidad y viabilidad.

- En caso que la ejecución de proyectos genere impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe exigirse como condición previa obligatoria para la ejecución de algún proyecto una Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.
- Los impactos ambientales que podría ocasionar la ejecución de un proyecto eléctrico en la Laguna de Mamacocha, son analizados a través del procedimiento de evaluación del estudio ambiental, y si como producto de dicha evaluación, el proyecto resultara ambientalmente viable y cumplierse con todas las exigencias legales, correspondería otorgar la certificación ambiental, el cual debe contener todas las medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales negativos que pudiera originar la ejecución de un proyecto de inversión.



Atentamente,

Juanita del Socorro Radas Vera  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Sandra Ivone Suárez Lescano  
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the process of reconciling bank statements with the company's ledger. This involves comparing the bank's records of deposits and withdrawals against the internal accounting records to identify any discrepancies.

The third section focuses on the management of accounts payable and receivable. It provides strategies for ensuring timely payments to suppliers and collecting payments from customers, which is crucial for maintaining healthy cash flow.

Finally, the document concludes with a summary of key financial ratios and indicators that can be used to assess the company's overall financial health and performance over time.